



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Agosto de 2018
Año XCIX No. 69 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 780, POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 9 Y 14 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129..... 2

DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA
LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY
NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 9

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III, al artículo 104 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de

la Comisión Dictaminadora realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias del Poder Legislativo, con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, así como la actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado "**Texto normativo y régimen transitorio**", se desglosan los artículos que integran el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 11 de julio la Diputada Eloísa Hernández Valle, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, .**

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número **LXI/2DO/SSP/DPL/01713/2017**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas

facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Eloísa Hernández Valle, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada **ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE**, motiva su iniciativa en lo siguiente:

"...Los Derechos Humanos reconocen al registro de nacimiento como un Derecho Universal, al que todos debemos tener acceso sin distinción alguna, reconocido además por diversos instrumentos internacionales: La declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño, que han sido ratificados por nuestro país y que se encuentran contenidos dentro del marco jurídico nacional, particularmente en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad.

El registro de nacimiento es la constancia oficial de la existencia de cualquier ser humano, teniendo reconocimiento ante la Ley, recibiendo una identidad que se enlaza con sus orígenes familiares y territoriales, de ahí deriva la importancia no sólo de contar con un registro que dé fe de nuestra vida, también es de suma importancia que este registro se realice en las mejores condiciones, sin errores y de forma gratuita siguiendo la disposición constitucional, que permita a todos los ciudadanos

el fácil acceso a este servicio que resulta fundamental para realizar cualquier trámite relacionado con una gran parte de las acciones de su vida diaria como la salud, la educación y el empleo.

La gratuidad que refiere la Constitución General de la República no debe circunscribirse al primer registro, también deben incluirse todas aquellas situaciones que son ajenas a los involucrados, como las derivadas de errores u omisiones cometidos en las oficinas de los Registros Civiles, que desafortunadamente no son pocas y derivan en afectar aún más la economía de las familias guerrerenses, dificultando el proceso de corrección de los documentos oficiales que les permitan llevar con orden los tramites personales que corresponden a su identidad, así como acceder a los distintos beneficios que conlleva el orden civil.

La omisión en la correcta redacción y elaboración de las actas de nacimiento, que reflejan el registro y estado civil de las personas, generan complicaciones de tipo jurídico, que al paso del tiempo derivan en problemas legales de identidad para cualquier persona, sobre todo en las personas de la tercera edad, considerando que la forma de llevar a cabo los registros hace algunas décadas se realizaba a libre albedrío de quien estuviera a cargo de la oficina del registro civil, dependiendo también en muchos de los casos de la escasa formatería con que se contaba, falta de capacitación y preparación, lo que evidentemente daba como resultado registros deficientes, faltas de ortografía, falta de información de suma relevancia para la identidad de la persona que se registraba.

Lo anterior nos lleva a poner a consideración de esta legislatura las reformas que consideramos deben ser aprobadas en beneficio de la economía de los guerrerenses, pero sobre todo en beneficio del derecho universal a la identidad, respaldados por instituciones comprometidas que otorgan a los ciudadanos garantías de que podemos vivir en un estado de igualdad y respeto absoluto al derecho al acceso a trámites esenciales sin burocratismo e impedimentos de forma, más que de fondo..."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción

I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que la iniciativa presentada tiene como objetivo armonizar los derechos humanos de identidad previstos en nuestra Carta Magna, en materia de la gratuidad del Registro Civil, los integrantes de la Comisión Dictaminadora la consideramos procedente.

Que esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la origina, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental que al acreditarse que existió por parte de los funcionarios públicos error en el llenado del Acta de Nacimiento, las correcciones sean realizadas sin ningún tipo de erogación por parte del beneficiario o persona que identifica el Acta de Nacimiento.

Que uno de los objetivos que tiene el Poder Legislativo es que el Estado de Guerrero cuente con un marco jurídico local armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con aquellos que, por su naturaleza y alcance, obliga a realizar la actualización de la norma aplicable en nuestra Entidad, como es el derecho a una identidad plasmado en el párrafo octavo del artículo 4° de la Carta Magna, que señala:

Artículo 4°.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 3/2016, estableció que "...todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; el Estado debe garantizar este derecho, la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita..." Por lo que

cualquier contravención a dicha disposición se debe considerar inconstitucional".

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III, al artículo 104 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 104, la fracción III, de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 104.- Procede la Aclaración administrativa en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. Cuando en los libros que obran en poder de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o en el Registro Civil que corresponda, se haya omitido el segundo apellido de los padres del registrado, así como el municipio como

lugar de nacimiento, se deberá subsanar la omisión, sin costo alguno del beneficiario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 781, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.
